Año económico de 1894-95 | Jueves 20 de Septiembre | Número 69

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: La ley de 14 de Julio próximo pasado faculta al Gobierno para autorizar el establecimiento de depósitos especiales para los vinos que se importen de Francia, siempre que se destinen á ser mezclados con vinos nacionales. La importancia que la referida ley entraña, es de suma transcendencia para los vinicultores españoles, por las grandes ventajas que su ejecucion ha de proporcionarles, dando salida á sus caldos, y mejorando la calidad de éstos, con lo que ha de aliviarse la situacion dificil en que, por diversas causas, se halla en la actualidad la industria vinícula en España. Para que tales ventajas sean positivas, es necesario que las reglas que se dicten para la admision de los vinos que han de emplearse en las mezclas se inspiren en un criterio amplio, que, sin desamparar los legítimos intereses del Tesoro, no lesione los del comercio.

A este fin tiende el adjunto proyecto de reglamento que, con carácter provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid á 11 de Septiembre de 1894 —Señora: A. L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento dictado para la ejecucion de la ley de 14 de Julio próximo pasado, por la que se autoriza el establecimiento de depósitos especiales de vinos que se importen para ser mezclados con vinos nacionales. El expresado reglamento regirá con carácter provisional, interin, oído el Consejo de Estado, se dicta el definitivo.

Dado en San Sebastian á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

REGLAMENTO

para el establecimiento de depósitos especiales de vinos.

Artículo 1.º Las Sociedades ó particulares que deseen hacer uso del derecho que les concede el art. 1.º de la ley de 14 de Julio de 1894 para establecer depósitos especiales de vinos franceses naturales, destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportacion, lo solicitarán por medio de instancia que deberán presentar al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, consignando que se obligan al más estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley citada y del presente reglamento.

Art. 2.º En las instancias deberán consignarse detalladamente: primero, las condiciones y situacion del local que los solicitantes se proponen utilizar; segundo, si dicho local es de la propiedad del recurrente ó es alquilado, acompañando, en el primer caso, una copia legalizada de la escritura de propiedad; y tercero, la garantía que el recurrente se propone dar para responder de los derechos de los vinos franceses que se introduzcan para hacer las mezclas y de las multas que puedan imponérseles por la falta de cumplimiento de este reglamento.

Art. 3.º En el plazo de tres dias, el Delegado de Hacienda pasará la instancia á informe del Administrador de la Aduana respectiva, quien lo evacuará en el de cinco, refiriéndose únicamente á las condiciones del local y á las garantías que ofrezca el recurrente.

Art. 4.º El Delegado de Hacienda resolverá la instancia en el plazo de quince dias; pero su acuerdo no será firme hasta que lo apruebe la Direccion general de Aduanas, á cuyo Centro deberá remitirse el expediente.

La Direccion general de Aduanas deberá dictar su acuerdo en un plazo de quince dias.

Art. 5.º Concedida la autorizacion en virtud de providencia firme, la Delegacion señalará el plazo de quince dias, prorrogable hasta el de un mes, cuando se alegare y probare causa justa, para constituir la fianza establecida en la base A del art. 3.º de la ley; cuya constitucion deberá hacerse en escritura pública, en la cual se harán constar las obligaciones que el concesonario del depósito especial contrae.

Art. 6.º Constituida la fianza, la Delegacion de Hacienda dictará providencia aprobándola y aceptándola, así como la firma comercial presentada como garantía por el concesonario del depósito.

Art 7.º Cuando la fianza se constituya en valores del Estado se depositarán éstos á la orden de la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º De los acuerdos del Delegado y de la Direccion podrán alzarse los recurrentes en los términos y plazos fijados en el reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 9.º Aprobada y aceptada la fianza, el Delegado de Hacienda dispondrá:

1.º Que la Administracion de Aduanas, en union del interesado, hagan el inventario de todos los envases y aparatos existentes en el depósito.

Y 2.º Que se estampen en la fachada del edificio rótulos expresivos del objeto á que se destina.

Una vez cumplidas estas formalidades, el Delegado declarará el depósito constituido y dispondrá la publicacion de su acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 10. Los edificios destinados á depósitos especiales deberán estar construidos en sitio lo más próximo posible á aquéllos en que se hallen las Aduanas, y siempre dentro del radio fiscal de las poblaciones en que éstas se encuentren establecidas.

Art. 11. En los almacenes destinados á depósito especial de vinos no podrá establecerse ninguna industria para la elaboracion de los mismos, que no sea la de las mezclas de vinos españoles y franceses, ni podrá depositarse ni almacenarse ninguna otra clase de mercancías.

Art. 12. Los almacenes destinados á depósito de vinos ofrecerán todas las garantías de seguridad y aislamiento necesarias para evitar que de ellos se extraiga nada sin permiso de la Administracion.

Al efecto, no tendrán comunicacion alguna con las demás partes del edificio en que estuvieren; las ventanas estarán provistas de rejas, las puertas se cerrarán interiormente, excepto una de la que conservará una de las llaves la Administracion de Aduanas, y que ésta podrá sellar cuando sea necesario.

Art. 13 La Administración de Aduanas podrá reconocer los depósitos siempre que lo estime conveniente, comprobar las existencias que se encuentren en ellos, y examinar los libros y la documentación comercial correspondiente á aquéllos.

Art. 14. Solo los vinos naturales franceses serán admitidos con franquicia de derechos con destino á los depósitos particulares, y será condicion precisa que se importen en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros.

La permanencia de dicho vinos en los depósitos no podrá exceder de dos años.

Art. 15 La importacion, descarga y despacho de los vinos franceses que se introduzcan para mezclas, se verificarán con las condiciones que marcan las Ordenanzas de la Renta de Aduanas para las mercancías que se destinen á depósito.

Las declaraciones deberán llevar numeracion correlativa por años, y estar firmadas por el dueño del depósito ó por persona autorizada por el mismo.

En dichas declaraciones deberá consignarse que el vino es de produccion francesa, natural y no alcoholizado.

Art. 16. A los despachos asistirá el Inspector Farmacéutico adscrito á la Aduana, quien tomará muestras del vino, y previo análisis que deberá realizar en el plazo de veinticuatro horas, hará constar en la declaracion, despues del aforo: 1.º, si el vino es natural; 2.º, su graduacion; 3.º, si está alcoholizado, y 4.º, si contiene sustancias nocivas para la salud.

Art. 17 Cuando se presenten al despacho para depósito vinos que resulten alcoholizados, la Administracion de Aduanas dispondrá que se destinen al correspondiente consumo, previo el pago de los derechos.

Si los vinos resultan contener substancias nocivas para la salud, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 á 25 del Reglamento especial sobre el alcohol, de 29 de Agosto de 1893.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ministerio de Hacienda						
Depósito comercial de la Aduana de Barcelona	Escribiente	Sargento segundo	Pedro Carbajal Lopez	31	12	4
Direccion general de Aduanas	Aspirante segundo	Desierto				
Aduana de Port-Bou	Escribiente séptimo	idem				
Idem de Barcelona	Pesador décimo	Sargento segundo	Ricardo Fernandez Amigó	38	12	9
Idem de Cartagena	Pesador	Sargento primero	Vicente Perez Leon	40	14	10
Direccion general de Aduanas	Mozo tercero	idem	Manuel Perez Martinez	47	15	7
Aduana de Barcelona	Escribiente décimo	Desierto				
Idem de Cartagena	Escribiente segundo	idem				
Idem de Cádiz	idem	idem				
Idem de Sevilla	idem	idem				
»	idem	idem				
Aduana de Santander	Escribiente segundo	idem				
Idem de Gijon	Escribiente primero	idem				
Idem de Cádiz	idem	idem				
Idem de Valencia	Escribiente sexto	idem				
»	Escribiente primero	idem				
»	Escribiente segundo	idem				
Idem de Vinaroz	Portero Pesador Marchamador	Sargento primero	Celestino Pelegrin Gomez	42	7	4
Idem de San Sebastian	Portero	Sargento segundo	José Vidal Benedí	45	6	2
Idem de Avilés	Pesador Portero	idem	José Cimadevilla Canal	36	7	2
Puerto franco de Arrecife de Lanzarote (Canarias)	Auxiliar del Registro	Desierto				
Aduana de Santander	Escribiente	idem				
Idem de Valencia	Mozo de faenas segundo	Sargento segundo	Agustin Mañez Gran	41	4	1
Idem de Tarragona	Escribiente	Desierto				
Idem de Carril	idem	idem				
Intervencion general de la Administracion del Estado	Aspirante primero	Sargento segundo	José Martinez Veira	33	12	7
»	Aspirante segundo	Desierto				
»	idem	idem				
Intervencion central de Hacienda	idem	idem				
Idem de Hacienda de Albacete	idem	idem				
Idem de Barcelona	idem	idem				
Idem de Córdoba	idem	idem				
Idem de Leon	Aspirante primero	Sargento segundo	José Rodriguez Lopez	41	13	10
Idem de Cuenca	idem	Desierto				
Idem de Gerona	Aspirante segundo	idem				
Idem de Granada	idem	idem				
Idem de Guadalajara	idem	idem				
»	idem	idem				
Idem de Jaen	idem	idem				
Idem de Madrid	idem	idem				
Idem de Málaga	idem	idem				
Idem de Pontevedra	idem	idem				
Idem de Segovia	idem	idem				
Idem de Tarragona	Aspirante primero	idem				
»	Aspirante segundo	idem				
Idem de Valencia	idem	idem				
Archivo de Hacienda de Córdoba	Mozo	Sargento segundo	Francisco Agudo Rueda	40	3	1
Administracion de Loterias de segunda clase de Bailen. (Jaen)	Administrador	Desierto				
Idem de segunda id. de Mondoñedo (Lugo)	idem	idem				
Direccion general de Contribuciones é Impuestos	Aspirante segundo	idem				
»	idem	idem				
Administracion de Hacienda de Huesca	Oficial quinto	Sargento segundo	Manuel Perez y Perez	36	12	9
Idem de Pontevedra	idem	idem	Ricardo Gayán Castan	31	13	10
Aduana de Gijon	Recaudador Depositario	idem	José Gonzalez Gutierrez	31	13	9
Secretaria de la Delegacion de Hacienda de Granada.	Aspirante primero	idem	José Gisbert Lopez	39	12	4
Administracion de Hacienda de Soria	Aspirante segundo	Desierto				
Primera region Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura						
Diputacion provincial de Segovia. Carreteras provinciales	Peon Caminero	Cabo primero	Francisco Suarez Garcia	42	4	»
»	idem	Soldado	Indalecio Perez Gonzalez	30	10	»
Ayuntamiento de Segovia	Celador de Policía urbana	Sargento segundo	José Herrero Nuñez	57	7	5
»	Sereno	Desierto				
Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	Alguacil	idem				
Obras públicas de Madrid. Acequia Real del Jarama.	Guarda regador	Sargento primero	Jerónimo Zapata Guillén	37	9	4
Diputacion provincial de Ciudad Real	Ordenanza	Sargento segundo	Rafael Hinojosa del Caz	38	10	6
Segunda region. Capitanías generales de Sevilla y Granada.						
Juzgado de primera instancia é instruccion de Carmona	Alguacil	Cabo primero	Rafael Zayas Guillén	33	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Años de Edad	Años de Servicio	Años de Empleo
Segunda region. Capitanías generales de Sevilla y Granada.						
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. Edificios militares de Huelva	Conserje	Soldado	Joaquin Carmona Rodriguez	44	9	»
Audiencia provincial de Jaen	Alguacil	Desierto				
Tercera region. Capitanía general de Valencia						
Ayuntamiento de Tenlada (Alicante	Guardia municipal rural	Cabo segundo	Buenaventura Costa Sastre	49	22	»
Juzgado de primera instancia de Sueca	Alguacil	Cabo primero	Antonio Dolz Garcia	33	4	»
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	Alguacil ordinario	Desierto				
Idem de Bullas (Murcia)	Oficial primero de la Secretaría	idem				
»	idem tercero de id.	idem				
Idem de Cieza (Murcia)	idem cuarto de id.	idem				
»	Peon caminero	idem				
»	Alguacil	idem				
Diputacion provincial de Valencia. Carreteras provinciales	Peon caminero	Soldado	Joaquin Cucarella Garcia	38	5	»
Cuarta region. Capitanía general de Cataluña						
Ayuntamiento de Blanes (Gerona)	Oficial primero de Secretaría	Desierto				
Quinta región. Capitanía general de Aragon						
Ayuntamiento de Almazan (Soria)	Guarda de los montes, pinar y vedado de la villa	Soldado	Feliciano Lacalle Garcia	37	4	»
Sexta region. Capitanía general de Burgos. Navarra y Vascongadas.						
Ayuntamiento de Casalarreina (Logroño)	Alguacil municipal	Cabo primero	Isidro Terrazas Urraca	41	4	»
»	Cartero de la Villa	Soldado	Ignacio Porras Garcia	46	4	»
Séptima region. Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
Ayuntamiento de Puente Sampayo (Pontevedra)	Portero	Desierto				
Instituto provincial de segunda enseñanza de Pontevedra	idem	Sargento segundo	José Muñoz Brao	49	9	2
Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo)	Cartero	Desierto				
Diputacion provincial de Leon (Hospicio de Astorga)	Celador mayor	idem				
Capitanía general de Baleares						
Ayuntamiento de Alcudia	Peon Caminero	Desierto				
Idem de Sóller	Encargado de la estacion telegráfica.	Sargento segundo	Juan Marques Arbona	33	4	1
Idem de Ibiza	Guardia municipal	Desierto				

Nota. Las reclamaciones por errores en la clasificacion personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicacion de la propuesta.

Madrid 13 de Septiembre de 1894.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan.

Clases	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	José Aragon Recio	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Cabo	Eusebio Hernandez Sanchez	idem
Soldado	Vicente Rioja Martinez	idem
idem	Jacinto Sacedo Lirio	idem
idem	José Gil Garres	idem
Sargento	Ramon Armida Alvarez	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad de la respectiva region.
idem	Nicomedes Ruiz Villasante	idem
Cabo	José Carrera Adamuy	idem
idem	Francisco Díaz García	idem
idem	Enrique Martinez Martinez	idem
idem	Crisanto Gonzalez García	idem
Soldado	Luis Andrade Bocanegra	idem
idem	Arturo Sevilla Santos	idem
idem	José Maldonado Fernandez	idem
idem	Francisco Mercado Oliva	idem
idem	Juan Lozano Dominguez	idem
idem	Antonio Martin Vivas	idem
Sargento	Ramon Tubau Tena	Por no acompañar certificado de carencia de antecedentes penales
Cabo 1.º	Jacinto Mayoral Belenger	idem
Cabo	Juan Martinez Lopez	idem
idem	Salvador Ronquillo Delgado	idem
Soldado	Luis Aleman Serrano	idem
idem	Salvador Bartra Sarola	idem
idem	Alejandro Tárraga Perez	idem
idem	Alonso Castro Ramirez	idem
idem	Francisco García de la Rua	idem
idem	Juan Cobo Campaña	idem
idem	Miguel Serres Bellvé	idem
Sargento	Casimiro Fernandez Adrados	Por no tener derecho al destino que solicita con sueldo de 1.000 pesetas en adelante ni á los clasificados de tercera categoría.
idem	Antonio Martinez Martinez	idem
idem	Mateo Pardo Tatay	idem
idem	Teodoro Torres Martin	idem
idem	Pedro Martinez Tejero	idem
idem	Antonio Jimenez Villar	idem
idem	Angel Martinez Mier	idem
idem	Desiderio Pascual Ramos	idem
idem	Ramon Montiel Mozárabe	idem
Cabo	Getulio Gonzalez Pulido	idem
idem	Rafael Carbonell Mollá	idem
Soldado	Agustin Sarabia Giraldo	idem
idem	José Menendez Lago	idem
idem	Francisco Sanjuan Lopez	idem
idem	José Iznart Herrán	idem
Sargento	Ramon Martinez Bartoll	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
idem	Joaquin Martin Martinez	idem
idem	Baltasar Rodriguez Lopez	idem
Soldado	José Borrás Mestre	Por ne acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
idem	Francisco Espejo Elvira	idem
Cabo	Julian Barranco Perez	idem
idem	Domingo Agramonte Meseguer	idem
Soldado	Luis Zapater Fernandez	idem
idem	Agustin Peralta Avila	idem
idem	Servando Piloñeta Diaz	idem
idem	Rafael Prada Chaguaceda	idem
idem	Rafael Bueno Vallejo	idem
idem	Francisco Serrato Cabanillas	idem
Sargento	Francisco Sastre Barber	Por no ser licenciado absoluto.
Cabo	José Sanchez Fernandez	idem
idem	Mateo Ria Ojalvo	idem
Sargento	Antonio Alvarez Bello	Hasta que se resuelva el derecho que pueda asistirle para obtener destinos de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885.
Soldado	Agustin Alvarez Salgado	Por tener en su licencia nota desfavorable sin invalidar.
idem	Mariano Velasco Serna	idem
Sargento	Juan Lopez Ruiz	Por exceder de la edad para los destinos que solicita.
idem	Amalio Ruiz Margueño	idem
idem	José Victoria Moreno	idem

Cabo	Manuel Diaz Ubeda	Por exceder de la edad
Soldado	Salvador Bort Villaescusa	idem
idem	Francisco Hermoso Reina	idem
Cabo	Francisco Rey Fuentes	Por ser retirado.
Soldado	Alonso Rodriguez Gutierrez	idem
idem	Eugenio Santa Maria	idem
idem	Francisco Santana Expósito	idem
Auxiliar almacenes Artillería	Ramiro Martinez Bernal	Por no tener intachable conducta segun exige la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicacion.
Sargento	Juan Bou Reig	Por no estar extendido el certificado de aptitud con la clasificacion que previene la Real orden de 17 de Diciembre de 1885. (C. L. núm. 490.)
Soldado	Nemesio Perez Hijarrubia	Por no acreditar los servicios en la copia que remite de su licencia absoluta.
Cabo	José Rodriguez Perez	Por no hallarse expedido por el Juez competente el certificado de carencia de antecedentes penales.
Soldado	Ramon Arnal Dolz	idem
idem	Juan de la Iglesia Expósito	idem
idem	Juan Capella Castán	idem

NOTAS 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administracion del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunen más condiciones.

Madrid 13 de Septiembre de 1894. (G. núm. 258)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

MOREIRAS

Formado el repartimiento de consumos del corriente año económico con inclusion del grupo de líquidos y alcoholes, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por el término de ocho dias hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo de sol á sol y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Moreiras Septiembre 19 de 1894.—El Alcalde, José Gonzalez.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Gerónimo Losada Lozano, Juez municipal suplente de Sarreaus, ejerciendo funciones por ausencia del principal.

Hago saber: que para pago de novecientos cincuenta reales que Pablo Vide Borrajo, vecino de Freande, adeuda á don Leandro Conde Seias, vecino de Ginzo, se ponen en venta los bienes siguientes:

	Pesetas
Ocho obejas, tasadas en	9
1.ª Casa de alto y bajo nombrada de Arriba, en la calle y pueblo de Freande, senalada con el número trescientos tres; linda Manuel Vidal y José Blanco: tasada en	105
2.ª Otra casa de alto y bajo nombrada de Abajo con el número trescientos treinta y dos en el mismo pueblo; linda calle pública y Miguel Gonzalez: en	130
3.ª Cruz, centenar de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda camino y Manuel Perez: en	10
4.ª Idem otro de tres áreas sesenta centiáreas; linda Jesus Vidal y Canuto Pazos: en	8
5.ª Manga, prado de nueve áreas treinta centiáreas; linda Andres Lopez y Manuel Perez: en	80
6.ª Manga, centenar de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Miguel Blanco y Rosendo Miguez: en	8
7.ª Manguiña, prado de tres áreas sesenta centiáreas; linda Manuel Garrido y Manuel Vida.: en	14
8.ª Debesa, centenar de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda camino público y José Blanco. en	8
9.ª Serra, centenar de tres áreas sesenta centiáreas; linda camino público y Miguel Gonzalez: en	8
10. Idem otro de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Luis Rua y camino público: en	6
11. Vidueiro, centenar de nueve áreas seis centiáreas; linda Miguel Gonzalez y Manuel Perez: en	14
12. Castrelo, centenar de nueve áreas seis centiáreas; linda Miguel Gonzalez y Manuel Vidal: en	20
13. Tortas, otro de nueve áreas seis centiáreas; linda camino público y Manuel Perez: en	10
14. Idem otro de siete áreas veinte centiáreas; linda Serafin Rodriguez y camino público: en	8
15. Escarballadiña, otro de nueve áreas seis centiáreas; linda Juan Antonio Villar y don Hilario Rodriguez: en	25
16. Ladaira, otro de siete áreas veinte centiáreas; linda José Blanco y Jesus Vidal: en	15
17. Cruz do Pozo, otro de tres áreas sesenta centiáreas; linda Manuel Vidal y camino público: en	5
18. Pingada, otro de trece áreas sesenta centiáreas; linda Manuel Garrido y Manuel Iglesias: en	30
19. Vidos, otro de diez y ocho áreas doce centiáreas; linda camino público y Manuel Villar: en	40
20. Idem, otro de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda camino público y Manuel Garrido: en	8
21. Perrodriguez, otro de dieciocho áreas doce centiáreas; linda Dominga Gonzalez y Manuel Vidal: en	40
22. Regada, nabal de nueve áreas seis centiáreas; linda camino público y Francisco Garcia: en	36
23. Idem, otro de tres áreas sesenta centiáreas, linda camino público y Juan Antonio Villar: en	15
24. Idem, prado de una área ochenta centiáreas; linda Rosendo Miguez y don Hilario Rodriguez: en	6
25. Vidueira, nabal y lameira de tres áreas sesenta centiáreas; linda Rosendo Miguez y Manuel Garrido: en	8
26. Huerta, al sitio de Cachon de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Manuel Vidal y camino público: en	18
27. Pia, huerta de tres áreas sesenta centiáreas; linda camino y don Hilario Rodriguez: en	21
28. Debesiña, touza de tres áreas sesenta centiáreas; linda Agustina Borrajo y Alejandro Miguez: en	5
29. Canellanova, touza de siete áreas veinte centiáreas; linda Rosa Garcia y Rosendo Miguez: en	5
30. Hortas, otra de una área ochenta centiáreas; linda Angela Nieto y Manuel Vidal: en	4
31. Laurelarrubia, otra de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda campo comunal y Agustina Borrajo: en	8
32. Idem, otra de una área ochenta centiáreas; linda Alejandro Miguez y monte comunal: en	3
33. Augalevada, otra de siete áreas veinte centiáreas; linda monte comunal y Rosa Garcia: en	6
34. Val de Lobeiro, tojal de nueve áreas seis centiáreas; linda camino y Gumersindo Mellado: en	7
35. Idem, otro de tres áreas sesenta centiáreas; linda Rosa Garcia y Vicente Rua: en	4
36. Val de Lobeiro, touza de tres áreas ochenta centiáreas; linda Agustina Borrajo y Francisco Alonso: en	3
37. Perrodrigo, otra de tres áreas sesenta centiáreas; linda monte comunal y Manuel Villar: en	3
38. Lodaira, otra de cuatro áreas noventa centiáreas; linda Miguel Gonzalez y Agustina Borrajo: en	6
39. Riveira, otra de tres áreas setenta centiáreas; linda monte comunal y Rosa Garcia: en	3
40. Castrelo, touza de dos áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Agustina Borrajo y Miguel Mellado: en	3
41. Curro, linar de siete áreas cuarenta centiáreas; linda Miguel Rivela y Miguel Blanco	20
Total.	785

Las personas que quieran hacer postura á dichos bienes concurrirán á esta audiencia el dia veintiocho de Septiembre próximo, de nueve á diez de la mañana que se rematarán al mas ventajoso licitador, siempre que cubra las dos terceras partes con arreglo á derecho, advirtiéndose que no hay títulos de pertenencia.

Dado en Sarreaus á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.=Gerónimo Losada.=De su orden, Augusto Meneses.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR